

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 977 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedencia de mejora de remuneraciones de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 216-2017-A/MDA

Fecha : Lima, 04 SET. 2017

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acos, consulta a SERVIR sobre la posibilidad de mejorar las remuneraciones de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la prohibición de incrementos remunerativos en los gobiernos locales**

- 2.4 En principio, debemos indicar que si bien las Municipalidades gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina Ejecutiva de
Asesoría y Apoyo
Técnico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 En efecto, desde el año 2006 a la actualidad¹, las leyes de presupuesto anual del Sector Público estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local); regulándose en el artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal:

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- 2.6 Como puede advertirse, en virtud de tales disposiciones presupuestales se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que **cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por norma legal expresa**; caso contrario, el acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la respectiva nulidad ante el órgano jurisdiccional competente; así como, en mérito de ello, determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que realizaron dichas inobservaciones.
- 2.7 Finalmente, cabe precisar que los servidores sin importar su régimen o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos -de manera general- a las disposiciones del nuevo régimen del Servicio Civil, particularmente, el Decreto Legislativo N° 1023², la Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias, siendo que el literal e) del artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, refiriéndose al principio de "Provisión Presupuestaria", señala que, *"Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la*



¹ Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 al 2016:

Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, artículo 8°.

Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, artículo 4°.

Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, artículo 5°.

Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, artículo 5°.

Ley N° 29564, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, artículo 6°.

Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, artículo 6°.

Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, artículo 6°.

Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, artículo 6°.

Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, artículo 6°.

Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, artículo 6°.

Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6°.

² Norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado".

- 2.8 De conformidad con lo señalado, todo acto vinculado a los servidores civiles debe observar las normas del sistema nacional de presupuesto público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas.
- 2.9 Finalmente, y a modo de referencia, es importante mencionar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la estructura de la compensación económica que recibirán los servidores dependiendo del puesto ocupado, la misma que estará compuesta por una valorización principal, determinada por la familia de puesto, y una valorización ajustada, otorgada al puesto en razón del tipo de entidad y criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucren las decisiones sobre recursos del Estado.

Adicional a la compensación recibida mensualmente por los servidores, estos percibirán dos gratificaciones al año (Fiestas Patrias y Navidad) y una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente a un sueldo por cada año de servicios efectivamente prestados.

Los beneficios que ofrece la Ley del Servicio Civil en materia retributiva es tener una mayor equidad remunerativa, mayores ingresos vía gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicios y una mayor remuneración pensionable.

III. Conclusiones

- 3.1 En virtud de las restricciones establecidas en las normas presupuestales, no es aplicable en las entidades del nivel de gobierno local, el reajuste, nivelación o incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa.
- 3.2 Los beneficios que ofrece la Ley del Servicio Civil en materia retributiva otorgan una mayor equidad remunerativa, mayores ingresos vía gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicios y una mayor remuneración pensionable.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

